



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y la información proporcionada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Giovanna Ávalos Vázquez (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 22 de julio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con el folio **UE/15/03272** en las que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Nombre de los diputados federales electos para el período 2015-2018 del partido nueva alianza años de militancia, distrito y estado al que representan, cargos públicos anteriores” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 28 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP

Tipo de  
información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva es inexistente la información que requiere el peticionario, referente a los nombres de los diputados federales electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el periodo de 2015-2018, y estado al que representan, en razón de que diversos partidos políticos han promovido juicios de inconformidad ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>En este sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que a la letra dice: <i>“[l]os recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión”</i>, será con posterioridad a esta fecha que estén disponibles las listas ciertas y objetivas de los diputados electos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal de 2014-2015.</p> <p>Por lo que hace a las listas de diputados electos por el principio de representación proporcional, las mismas son inexistentes, en razón de que la asignación de estos diputados se realizará, a más tardar, el 23 de agosto de 2015, según lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Asimismo, se comunica que los años de militancia y cargos anteriores de los candidatos es información inexistente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, pues tales rubros no forman parte de los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos. Según el precepto de mérito, dichas solicitudes de registro deben</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</li><li>b) Lugar y fecha de nacimiento.</li><li>c) Domicilio y tiempo de residencia.</li><li>d) Ocupación.</li><li>e) Clave de la credencial para votar.</li><li>f) Cargo para el que se postula.</li><li>g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.</li></ul> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere que la solicitud en cuestión sea turnada, en lo conducente, al Partido Nueva Alianza.</p>	
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, <b>se informa que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015</b>, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: <i>Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas/Seleccionar Candidatos/Listado de Candidatos/seleccionar: Mayoría Relativa o Representación Proporcional.</i></p> <p>Dichas listas están registradas en archivo electrónico de formato <i>Excel</i>, y cuentan con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Listas de candidatos de los diputados de mayoría relativa: partido, <b>estado</b>, <b>distrito</b>, apellido paterno, apellido materno y nombre, género, cargo y edad.</li><li>· Listas de candidatos de los diputados de representación proporcional: partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género, cargo y edad.</li></ul>	
<p>No obstante, es importante mencionar que, voluntariamente, algunas candidatas y candidatos hicieron del conocimiento público su trayectoria partidista y profesional, misma que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<i>Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos&gt; Partidos, candidatos y sus campañas&gt; Candidatos&gt; Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!&gt; seleccionar y partido y estado de preferencia.</i>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno al Partido Político Nueva Alianza (PNA).

5. **Turno al (PP).** El 29 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Político Nueva Alianza (PNA).
6. **Respuesta del PP (PNA).** El 05 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Atendiendo su amable oficio NA/ET/384/2015, de fecha 30 de julio del año en curso, en el que nos remite las solicitudes UE/15/03257, UE/15/03263, UE/15/0325772 le envió por este conducto la información solicitada respecto de los datos del C. Ángel García Yáñez, Candidato Electo de nuestro partido en el Estado de Morelos.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Alcance de la Respuesta del PP (PAN).** El mismo día, el PAN mediante correo electrónico, hizo llegar un alcance a su respuesta proporcionada previamente, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

Alcance del PAN	Tipo de información
<p>En alcance a mi escrito de fecha 22 de julio de 2015, respecto a la información requerida a través de la solicitud <b>UE/15/03049</b>, presentada por (...)</p> <p>En el cual informe: “que la distribución del Financiamiento Público que el INE otorgó al PAN para gastos de Campañas, se realizó de la siguiente manera:</p> <p>Financiamiento Público Federal destinado a sus candidatos a Diputados Federales asciende a la cantidad de \$185'124,772.23. Financiamiento Público destinado a sus candidatos a elecciones Locales asciende a la cantidad de \$85'661,030.00.”</p> <p>Es procedente aclarar que el monto de Financiamiento Público para gastos de campaña que proporcionó el INE al PAN, fue por la cantidad de \$257'623,465.60, mismo que se distribuyó como lo señalo en mi citado escrito, existiendo una diferencia por la cantidad de \$13'162,337.13; la cual se erogó del Financiamiento Público para la Operación Ordinaria.</p>	<p><b>Pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Convocatoria del CI.** El 06 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 41ª Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
19. **Omisión de respuesta del PP (PRD).** A la fecha de la convocatoria, el PRD no ha brindado atención a la solicitud motivo de la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación **confidencialidad** de parte de la información efectuada por el OR, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información, manifestada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información, efectuada por el OR (UTF); referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Información Pública.**

<b>OR/PP</b>	<b>Información proporcionada</b>
<b>UTF</b>	Hizo del conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 51, numeral, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos.
<b>PAN</b>	<p>Comunicó que la distribución del Financiamiento Público que el INE otorgó al PAN para gastos de Campañas, se realizó de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Financiamiento Público Federal destinado a sus candidatos a Diputados Federales asciende a la cantidad de \$185'124,772.23 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.).</li><li>- Financiamiento Público destinado a sus candidatos a elecciones Locales asciende a la cantidad de \$85'661,030.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.).</li></ul> <p>Asimismo, aclaró que el monto de Financiamiento Público para gastos de campaña que le fueron proporcionados por el INE, fue por la cantidad de \$257'623,465.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), mismo que se distribuyó como quedó señalado, existiendo una diferencia por la cantidad de \$13'162,337.13 (TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

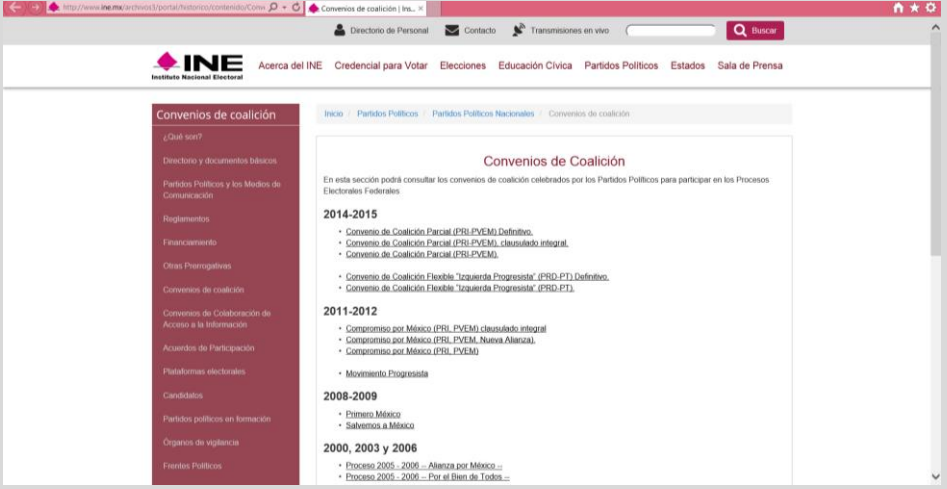
OR/PP	Información proporcionada
	Y SIETE PESOS 13/100 M.N.); la cual se erogó del Financiamiento Público para la Operación Ordinaria.
<b>PRI</b>	Indicó que en virtud de la información entregada en esa Unidad por los Comités Directivos Estatales, así como por la Secretaría de Finanzas y Administración en cuanto a la información solicitada, se tiene un aproximado de 40 fojas, mismas que serán entregadas una vez que el peticionario haya realizado el pago correspondiente al total de copias simples que integran la documentación.
<b>PVEM</b>	<p>En atención a la solicitud que se atiende, anexó a su respuesta un documento en donde consta la distribución que se realizó entre los Candidatos a Diputados Federales Postulados por el Partido Verde Ecologista de México que compitieron sin estar inmersos en una coalición.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a los Candidatos a Diputados Federales de la Coalición que fueron postulados por dicho PP, tanto el financiamiento como la distribución de los recursos, son información pública, misma que se encuentra en el clausulado de los documentos que pueden ser consultados en la página web que se cita en el Antecedente 11 de la presente resolución, de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando al pantalla siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios_de_coalicion/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios_de_coalicion/</a></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada
	 <p>Asimismo, respecto a la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para las elecciones locales provenientes de “todo del financiamiento público federal que el INE, le otorgó a los partidos políticos para sus gastos de campaña” (Sic) tal como lo especifica el solicitante, indicó que la información es pública y consta de Cero Pesos ya que el CEN del Partido no otorgó fondos para dicho concepto.</p>
PT	<p>Comunicó que de la distribución del financiamiento público para Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, le fueron asignados \$84'586,629.94 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 94/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, y a efecto de brindar atención a la petición del ciudadano referente a: “cuanto financiamiento se les otorgo al conjunto de candidatos para contender en las elecciones federales por partido politico y cuanto financiamiento se les otorgo a los candidatos para las elecciones locales, todo esto del financiamiento publico federal que el INE, le otorgo a los partidos politicos para sus gastos de campaña” (sic), informó que conforme a la legislación correspondiente, se aplicaron para gastos de propaganda, operativos de la campaña, difusión de candidatos o plataforma, entre otros, y además se distribuyeron los recursos únicamente para los candidatos a Diputados Federales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

**OR/PP Información proporcionada**

En ese mismo contexto, señaló que la distribución que otorga el INE para los gastos de campaña de los PP es pública, lo que se puede consultar a través de la liga electrónica que se proporcionó en el Antecedente 9 de la presente resolución, de la que la UE verificó su accesibilidad arrojando la pantalla siguiente:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanciamientoPublico1997-2015\\_PPN.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanciamientoPublico1997-2015_PPN.pdf)

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$250,958,828.81	\$289,966,828.81	\$7,334,463.46	\$528,248,111.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$437,011,758.78	\$437,011,758.78	\$18,088,138.75	\$892,112,657.27
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$194,531,523.78	\$194,531,523.78	\$2,272,992.90	\$391,336,040.46
PARTIDO DEL TRABAJO	\$62,984,848.66	\$62,984,848.66	\$3,047,634.70	\$119,937,518.02
PARTIDO CARDENISTA	\$18,751,920.92	\$19,689,901.16	\$2,382,987.21	\$37,624,779.29
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$18,751,920.92	\$19,689,901.16	\$2,151,111.84	\$37,592,934.02
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	\$7,875,960.48	\$8,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	\$7,875,960.48	\$8,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04
TOTALES	\$1,031,760,820.77	\$1,043,584,761.49	\$36,178,279.95	\$2,111,483,882.21

Ahora bien, respecto a la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para las elecciones locales provenientes “(...) del financiamiento público federal que el INE, le otorgó a los partidos políticos para sus gastos de campaña” (sic); con base en el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, manifestó que dicho PP no asignó monto alguno para campañas locales de ese origen.

Dada la respuesta del PT, es importante citar el siguiente criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada
	<p>Información y Protección de Datos Personales (INAI):</p> <p><b>Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.</b></p> <p>En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta en donde declara la inexistencia de la información solicitada, no será valorada.</p>
<b>Movimiento o Ciudadano</b>	<p>Informó que la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral federal 2014-2015 le correspondieron \$79'773,722.38 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N.), los cuales se aplicaron para gastos de propaganda, operativos de la campaña, propaganda en diarios, revistas, difusión de candidato o plataforma, entre otros, y conforme a lo establecido en la legislación aplicable se distribuyó la totalidad de los recursos exclusivamente a los candidatos a diputados federales, y no para elecciones locales.</p> <p>Asimismo, indicó que la distribución que otorga el INE para los gastos de campaña de los partidos es pública, poniendo a disposición la liga que se cita en el Antecedente 6 de la presente resolución, de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanciamientoPublico1997-2015_PPN.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanciamientoPublico1997-2015_PPN.pdf</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

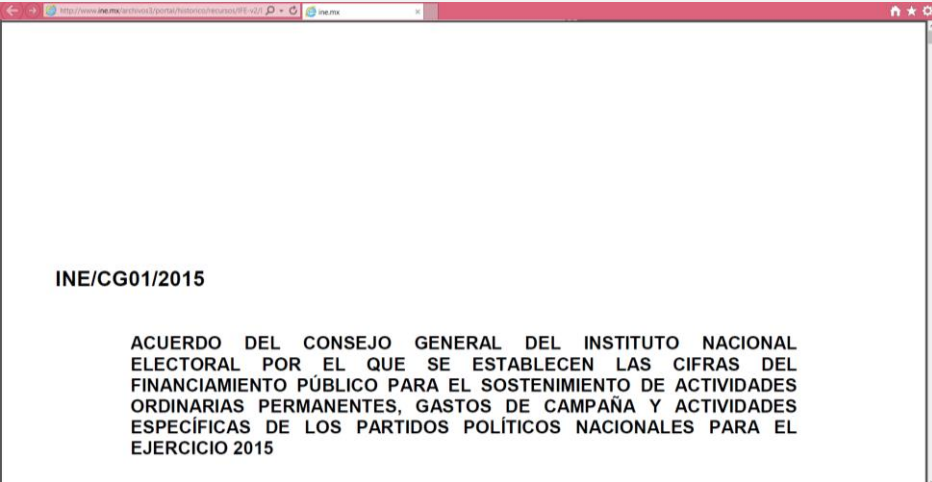
INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada																																																		
	<p style="text-align: center;"><b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO 1997</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</th> <th>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</th> <th>GASTOS DE CAMPAÑA</th> <th>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</th> <th>TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</td> <td>\$259,956,828.81</td> <td>\$259,956,828.81</td> <td>\$7,334,463.45</td> <td>\$527,248,111.07</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>\$437,011,758.76</td> <td>\$437,011,758.76</td> <td>\$18,085,139.75</td> <td>\$892,112,657.27</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</td> <td>\$194,531,523.76</td> <td>\$194,531,523.76</td> <td>\$2,272,990.90</td> <td>\$391,338,040.46</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$92,994,946.66</td> <td>\$92,994,946.66</td> <td>\$3,647,624.70</td> <td>\$199,937,518.02</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO CARDENISTA</td> <td>\$15,751,820.92</td> <td>\$19,689,901.16</td> <td>\$2,382,957.21</td> <td>\$37,824,779.29</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO</td> <td>\$15,751,820.92</td> <td>\$19,689,901.16</td> <td>\$2,151,111.94</td> <td>\$37,692,834.02</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO POPULAR SOCIALISTA</td> <td>\$7,875,960.46</td> <td>\$9,844,950.58</td> <td>0.00</td> <td>\$17,720,911.04</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO</td> <td>\$7,875,960.46</td> <td>\$9,844,950.58</td> <td>0.00</td> <td>\$17,720,911.04</td> </tr> <tr> <td><b>TOTALES</b></td> <td><b>\$1,031,760,820.77</b></td> <td><b>\$1,043,564,761.49</b></td> <td><b>\$36,178,279.95</b></td> <td><b>\$2,111,493,862.21</b></td> </tr> </tbody> </table>	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$259,956,828.81	\$259,956,828.81	\$7,334,463.45	\$527,248,111.07	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$437,011,758.76	\$437,011,758.76	\$18,085,139.75	\$892,112,657.27	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$194,531,523.76	\$194,531,523.76	\$2,272,990.90	\$391,338,040.46	PARTIDO DEL TRABAJO	\$92,994,946.66	\$92,994,946.66	\$3,647,624.70	\$199,937,518.02	PARTIDO CARDENISTA	\$15,751,820.92	\$19,689,901.16	\$2,382,957.21	\$37,824,779.29	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	\$15,751,820.92	\$19,689,901.16	\$2,151,111.94	\$37,692,834.02	PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	\$7,875,960.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04	PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	\$7,875,960.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04	<b>TOTALES</b>	<b>\$1,031,760,820.77</b>	<b>\$1,043,564,761.49</b>	<b>\$36,178,279.95</b>	<b>\$2,111,493,862.21</b>
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES																																															
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$259,956,828.81	\$259,956,828.81	\$7,334,463.45	\$527,248,111.07																																															
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$437,011,758.76	\$437,011,758.76	\$18,085,139.75	\$892,112,657.27																																															
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$194,531,523.76	\$194,531,523.76	\$2,272,990.90	\$391,338,040.46																																															
PARTIDO DEL TRABAJO	\$92,994,946.66	\$92,994,946.66	\$3,647,624.70	\$199,937,518.02																																															
PARTIDO CARDENISTA	\$15,751,820.92	\$19,689,901.16	\$2,382,957.21	\$37,824,779.29																																															
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	\$15,751,820.92	\$19,689,901.16	\$2,151,111.94	\$37,692,834.02																																															
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	\$7,875,960.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04																																															
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	\$7,875,960.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04																																															
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,031,760,820.77</b>	<b>\$1,043,564,761.49</b>	<b>\$36,178,279.95</b>	<b>\$2,111,493,862.21</b>																																															
PNA	<p>Ahora bien, respecto de la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para las elecciones locales provenientes de “todo del financiamiento público federal que el INE, le otorgó a los partidos políticos para sus gastos de campaña” (Sic) tal como lo especifica el solicitante, el PP precisó que la información es pública y es 0, ya que Movimiento Ciudadano no otorgó, ni aplicó recursos del financiamiento público federal para gastos de campaña de elecciones locales.</p> <p>Hizo del conocimiento las cantidades requeridas de siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Financiamiento Campañas Federales</td> <td>\$80'416,725.55</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento Campañas Locales</td> <td>\$105'267,091.07</td> </tr> </table>	Financiamiento Campañas Federales	\$80'416,725.55	Financiamiento Campañas Locales	\$105'267,091.07																																														
Financiamiento Campañas Federales	\$80'416,725.55																																																		
Financiamiento Campañas Locales	\$105'267,091.07																																																		
MORENA	<p>Informó que el financiamiento que le fue otorgado al conjunto de candidatos para contender en las elecciones federales, fue de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- \$13'017,661.88 (TRECE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)</li> </ul> <p>Asimismo, precisó que del financiamiento público recibido por parte del INE, que le fue otorgado al conjunto de candidatos que contendieron en las elecciones locales fue de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- \$19'228,297.74 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)</li> </ul>																																																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

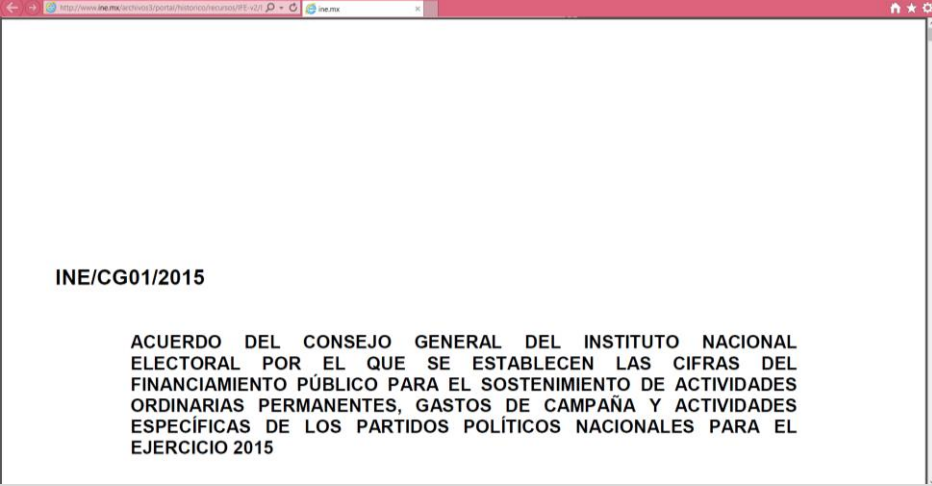
INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada
PH	<p>Manifestó que la cantidad de recursos que le fue asignada, fue la totalidad de las prerrogativas que el INE le asignó al PH, mediante el acuerdo INE/CG01/2015. “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2015”; localizable en la siguiente liga electrográfica que se transcribió en el Antecedente 8 y de la que, la UE verificó su accesibilidad:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</a></p>  <p>Asimismo, continuó declarando que dicho PP no asignó recursos de sus ingresos federales, para campañas locales.</p>
PES	<p>Comunicó que recibió del INE la cantidad de \$23'457,274.82 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) para financiamiento de gastos de campaña, recursos asignados a sus</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada
	<p>candidatos a diputados federales a través de diferentes mecanismos.</p> <p>Asimismo, indicó que el total del financiamiento fue establecido en el acuerdo INE/CG01/2015 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2015”; mismo que puede ser consultado en el link que se citó en el Antecedente 15 de la presente resolución, de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando pantalla siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</a></p>  <p>En relación al financiamiento público recibido por los Organismos Públicos Locales se adjunta relación por entidad.</p>

V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por el OR; el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La UTF pone a disposición del solicitante 106,980 hojas, que corresponden a los informes de ingresos y egresos presentados por los PP, relativos a los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, precisando que contiene partes y secciones confidenciales, como lo son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares
- Fotografías
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Edad
- Sexo
- Sección
- Firmas de personas físicas
- Huellas dactilares

Asimismo, hizo mención que en los informes que se ponen a disposición, se advierten los ingresos y egresos reportados por los PP, por lo que se debe hacer del conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

criterio 9/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), se señala la obligación de dicho OR a entregar los documentos e información que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, razón por la que se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esa Unidad.

No se omite hacer mención que, el PES se adhirió a la respuesta otorgada por la UTF en lo relacionado con la información entregada por ese PP, toda vez que se registraron todos los informes de gastos de campaña, en virtud de lo anterior, se desprende la confidencialidad de los datos antes enlistados.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09 y 10/2013 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:

*"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL."*

Asimismo, respecto al domicilio particular es de señalar que al otorgarlo a una tercera persona, se violarían algunos de los principios de protección de datos personales (Licitud, calidad de datos, seguridad, custodia y cuidado), por lo que el OR es el encargado de garantizar el manejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI487/2015

adecuado en su tratamiento, por lo tanto se limita al acceso no autorizado por el titular ya que es considerado un dato personal.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, realizada por la **UTF** y la que se desprende de la repuesta otorgada por el **PES**, en relación con los datos tales como: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios y teléfonos particulares, fotografías, CURP, edad, sexo, sección, firmas de personas físicas y huellas dactilares.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información que el OR genere.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>UTF:</b> Los informes de ingresos y egresos de los PP del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en 106,980 fojas en versión pública.</li><li>- <b>PRI:</b> La información entregada por los Comités Directivos Estatales, así como por la Secretaría de Finanzas y Administración de dicho PP, en 40 fojas.</li><li>- <b>PT:</b> La asignación de los recursos para sus respectivas campañas locales en el presente Proceso Electoral Local a los Estados de Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Yucatán en un archivo.</li><li>- <b>PVEM:</b> La distribución que se realizó entre los Candidatos a Diputados Federales postulados por dicho PP que compitieron sin estar inmersos en una coalición en un archivo.</li></ul>
----------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>PES:</b> La relación del financiamiento público recibido por los Organismos Público Locales en un archivo.</li> </ul>
<b>Formato disponible</b>	Archivos electrónicos Copias simples
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema.</b></p> <p>La información del PVEM y del PES, le será entregada al solicitante por la vía elegida por él.</p> <p>Sin embargo, derivado del volumen de la información proporcionada por la UTF y el PRI, la misma le será entregada previo pago de la cuota de recuperación y los costos de reproducción.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>\$106,990.00 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 M.N.)</b> por 107,020 fojas en versión pública proporcionadas por la UTF y el PRI. [Costo Unitario \$1.00 por foja]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.</li> </ul>
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

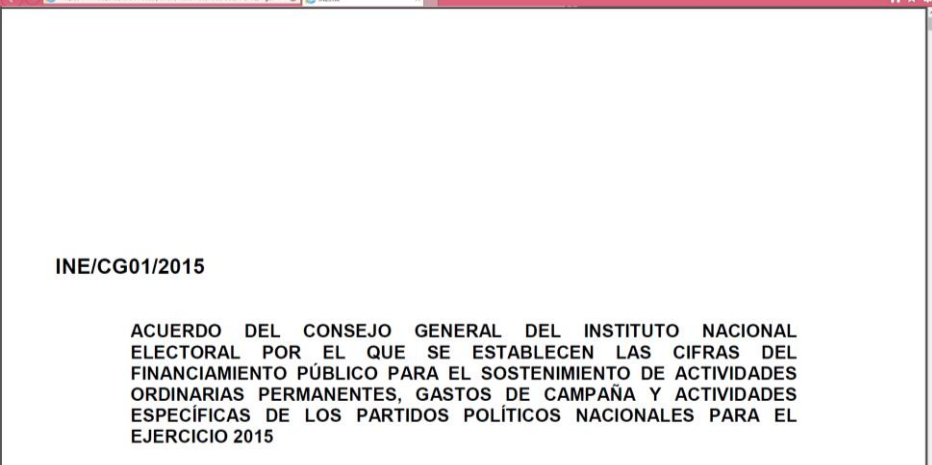

VI. Máxima Publicidad.

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad
DEPPP	<p>Sugirió orientar al solicitante en el sentido de que puede acudir ante los organismos públicos locales electorales que durante el ejercicio 2014-2015 organizaron procesos comiciales en el ámbito de sus respectivas entidades federativas, a requerir la información de su interés en el ámbito local.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se informó lo siguiente:</p> <p>El cálculo y la ministración anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (este último otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG01/2015, pudiendo ser consultado en la liga que se cita en el Antecedente 4 de la presente resolución, de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando al pantalla siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad
	
	<p>Adicionalmente, comunicó que la información relativa al financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página <a href="http://www.ine.mx">http://www.ine.mx</a> en la ruta que se transcribió en el citado Antecedente, mismo que arroja la panta la pantalla siguiente:</p>
	<p>Inicio&gt;Partidos Políticos&gt;Partidos Políticos Nacionales&gt; Financiamiento</p>
	
	<p>Ahora bien, continuó precisando que derivado de la reforma político-</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

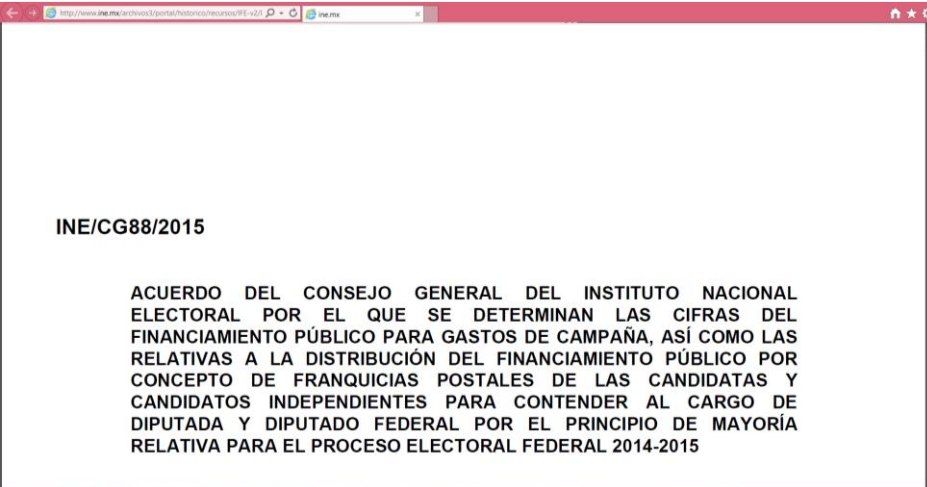
INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad
	<p>electoral del año 2014, en el proceso electoral federal 2014-2015 las candidatas y candidatos independientes recibieron financiamiento público por concepto de gastos de campaña.</p> <p>En este sentido, el Acuerdo INE/CG88/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 11 de marzo del 2015, estableció la cantidad de \$23,457,274.82 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) como el monto de financiamiento público para gastos de campaña para el conjunto de candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa del proceso electoral federal 2014-2015.</p> <p>En este mismo Acuerdo se aprobó la cantidad de \$26,063,638.69 (VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.) como financiamiento público por concepto de franquicias postales para el conjunto de candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa del proceso electoral federal 2014-2015.</p> <p>Dicho Acuerdo puede ser consultado en la liga proporcionada en el Antecedente antes mencionado, de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGex201503-11/CGex201503-11_ap_4.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGex201503-11/CGex201503-11_ap_4.pdf</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad
	 <p><b>INE/CG88/2015</b></p> <p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER AL CARGO DE DIPUTADA Y DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015</p> <p>Es menester señalar que, de conformidad con el citado Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos distribuyó igualitariamente entre los 22 candidatos independientes al cargo de diputado federal que obtuvieron su registro como tales, el monto de financiamiento público para gastos de campaña ya citado, de tal suerte que a cada uno correspondió la cantidad de \$1,066,239.76 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.), el cual fue entregado en dos ministraciones mensuales; también distribuyó el monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales entre los 22 candidatos independientes que obtuvieron su registro, de tal suerte que a cada uno correspondió la cantidad de \$814,488.71 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.).</p>
UTF	Comunicó en atención al Principio de Máxima Publicidad, que las cifras de financiamiento público otorgadas a los partidos políticos puede ser consultada en la página de internet del Instituto al consultar la ruta siguiente: <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> > Inicio > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento: seleccionar “Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015”, misma que arroja la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI487/2015

OR/PP	Información proporcionada por Máxima publicidad																																																		
	<table border="1"> <caption>FINANCIAMIENTO PÚBLICO 1997</caption> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</th> <th>ACTIVIDADES ORDINARIAS</th> <th>GASTOS DE CAMPAÑA</th> <th>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</th> <th>TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</td> <td>\$259,956,828.81</td> <td>\$259,956,828.81</td> <td>\$7,334,453.45</td> <td>\$527,248,111.07</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>\$437,011,768.76</td> <td>\$437,011,768.76</td> <td>\$18,085,139.75</td> <td>\$882,112,697.27</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</td> <td>\$194,531,523.78</td> <td>\$194,531,523.78</td> <td>\$2,275,992.90</td> <td>\$391,336,040.46</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>\$92,994,946.66</td> <td>\$92,994,946.66</td> <td>\$3,947,624.70</td> <td>\$189,937,518.02</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO CARDENISTA</td> <td>\$15,751,920.92</td> <td>\$19,689,901.18</td> <td>\$2,382,967.21</td> <td>\$37,824,779.29</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</td> <td>\$15,751,920.92</td> <td>\$19,689,901.18</td> <td>\$2,151,111.94</td> <td>\$37,592,934.02</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO POPULAR SOCIALISTA</td> <td>\$7,875,980.46</td> <td>\$9,844,950.58</td> <td>0.00</td> <td>\$17,720,911.04</td> </tr> <tr> <td>PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO</td> <td>\$7,875,980.46</td> <td>\$9,844,950.58</td> <td>0.00</td> <td>\$17,720,911.04</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>\$1,031,760,820.77</td> <td>\$1,043,664,781.49</td> <td>\$36,178,279.95</td> <td>\$2,111,493,882.21</td> </tr> </tbody> </table>	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$259,956,828.81	\$259,956,828.81	\$7,334,453.45	\$527,248,111.07	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$437,011,768.76	\$437,011,768.76	\$18,085,139.75	\$882,112,697.27	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$194,531,523.78	\$194,531,523.78	\$2,275,992.90	\$391,336,040.46	PARTIDO DEL TRABAJO	\$92,994,946.66	\$92,994,946.66	\$3,947,624.70	\$189,937,518.02	PARTIDO CARDENISTA	\$15,751,920.92	\$19,689,901.18	\$2,382,967.21	\$37,824,779.29	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$15,751,920.92	\$19,689,901.18	\$2,151,111.94	\$37,592,934.02	PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	\$7,875,980.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04	PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	\$7,875,980.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04	TOTALES	\$1,031,760,820.77	\$1,043,664,781.49	\$36,178,279.95	\$2,111,493,882.21
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES																																															
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$259,956,828.81	\$259,956,828.81	\$7,334,453.45	\$527,248,111.07																																															
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$437,011,768.76	\$437,011,768.76	\$18,085,139.75	\$882,112,697.27																																															
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$194,531,523.78	\$194,531,523.78	\$2,275,992.90	\$391,336,040.46																																															
PARTIDO DEL TRABAJO	\$92,994,946.66	\$92,994,946.66	\$3,947,624.70	\$189,937,518.02																																															
PARTIDO CARDENISTA	\$15,751,920.92	\$19,689,901.18	\$2,382,967.21	\$37,824,779.29																																															
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$15,751,920.92	\$19,689,901.18	\$2,151,111.94	\$37,592,934.02																																															
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	\$7,875,980.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04																																															
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	\$7,875,980.46	\$9,844,950.58	0.00	\$17,720,911.04																																															
TOTALES	\$1,031,760,820.77	\$1,043,664,781.49	\$36,178,279.95	\$2,111,493,882.21																																															
PT	<p>Con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, señaló que para los gastos de campaña local de los Estados de Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Yucatán, no recibió financiamiento público de los respectivos Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), por lo que para responder estrictamente a la petición medular específica: “(...) cuanto financiamiento se les otorgo al conjunto de candidatos para contender en las elecciones federales por partido político y cuanto financiamiento se les otorgo a los candidatos para las elecciones locales, todo esto del financiamiento público federal que el INE, le otorgo a los partidos políticos (...)” (sic), informó que asignó a los Estados de Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Yucatán, recursos para sus respectivas campañas locales en el presente Proceso Electoral Local, provenientes del financiamiento público para Gasto Ordinario que le fue asignado para el ejercicio 2015, que ascendió a \$281'955,433.13 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.); del mismo, en las proporciones que se especifican en el documento anexo.</p>																																																		

VII. Exhorto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

No pasa desapercibido para este CI, que el PES no manifiesta formalmente la clasificación en su respuesta emitida, por lo que se **exhorta** a dicho PP para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, clasifique de forma expresa la información que proporcione, sin apegarse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Asimismo, se hace hincapié en que dicho PP, no atendió la solicitud de mérito, dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para clasificar la información, por lo que se le **exhorta** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

**VIII. Solicitud de información adicional, bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad:**

Este CI no pasa desapercibido que el PRI señaló que la información es pública y consta de 40 fojas; sin embargo, este Colegiado considera pertinente requerirle, bajo el principio de máxima publicidad, al PP para que en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, señale los montos solicitados; toda vez que es lo que el solicitante requiere.

**IX. Requerimiento.**

No pasa desapercibido para este CI, que el PRD no otorgó respuesta alguna a la solicitud que se atiende, por lo que se le **requiere** para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, o bien, se pronuncie al respecto.

**X. Medio de Impugnación.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12 párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la **información pública** señalada en el considerando **IV**, en los términos especificados en el apartado **V** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, realizada por la UTF y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PES, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información proporcionada, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se pone a disposición del ciudadano, la información proporcionada por el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** En virtud del resolutivo previo, bajo el principio de **máxima publicidad** se orienta al solicitante para que acuda ante los organismos públicos locales electorales correspondientes, que organizaron los procesos electorales de su interés, en términos del considerando **VI** de esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI487/2015**

**Séptimo.** Se **exhorta** al PES para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, clasifique de forma expresa la información que proporcione, sin apearse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Octavo.** Se **exhorta** al PES a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Noveno.** Se **requiere**, al PRI **bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad** para que en un **plazo de dos días hábiles siguientes contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución

**Décimo.** Se **requiere** al PRD para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, o bien, se pronuncie al respecto, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **X**, de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI487/2015**

información (sistema) y mediante oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2015.

---

**Mtro. Ezequiel Bonilla Fuentes**  
Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información